

## ATENTA NOTA

**PARA:** Marco A. Jiménez Cruz  
Director de Programación y Evaluación  
SEMARNAT

**DE:** Ing. Jorge Fernández Medina  
Gerente de Planeación y Evaluación

---

Zapopan, Jalisco, a 7 de octubre de 2016

En atención a su solicitud de información y a los acuerdos derivados en la 20ava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Programas Sectoriales y Presupuesto del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), realizada el pasado 3 de octubre, a continuación se presenta la información solicitada para cumplir con los acuerdos responsabilidad de la CONAFOR:

1. **Explicar el proceso para que las Organizaciones puedan integrarse a las acciones de la Comisión Nacional Forestal CONAFOR.** En el Anexo 1 de este documento, se indican los requisitos y el proceso para obtener el registro en el Padrón de Organizaciones Sociales del Sector Forestal.
2. **Señalar las acciones de control que realiza la CONAFOR, para evitar la entrada de plagas y enfermedades forestales en productos forestales que se importan, como lo es el caso de los árboles de navidad.** Al respecto se informa que las acciones de inspección y vigilancia en la importación de árboles de navidad es realizada por la PROFEPA, quien verifica el cumplimiento de lo establecido en la NOM-013-SEMARNAT-2010, que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii* (se adjunta Norma).
3. **Promover medidas de observancia general para la implementación de viveros en zonas de aserraderos.** Al respecto, se informa que los requisitos para el establecimiento y operación de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, como los aserraderos, están establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual dispone que para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

De conformidad con lo anterior, no es atribución de la CONAFOR obligar a que los aserraderos establezcan viveros forestales. Lo que sí apoya la CONAFOR es el otorgamiento de subsidios a los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, para la ejecución de acciones de restauración forestal y reconversión productiva, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal (PRONAFOR).

4. **Prever la modificación en las Reglas de Operación integrando acciones de atención de especies frutales.** Al respecto, se informa que las Reglas de Operación del PRONAFOR contienen un concepto de apoyo para propietarios y/o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, que deseen

establecer un sistema agroforestal, el cual deberá de apegarse a diseños y modelos validados con las especies adecuadas, de acuerdo al tipo de ecosistema en el cual se pretendan desarrollar.

5. **Informar sobre las acciones de reforestación en metrópolis como la Ciudad de México, Ciudad de Monterrey y Ciudad de Guadalajara, para mitigar los problemas de contaminación ambiental.** Al respecto, se informa que la CONAFOR apoya las acciones de restauración forestal, mediante la reforestación y obras de conservación de suelos, con el propósito de recuperar la cobertura forestal perdida o deteriorada, así como para contribuir a recuperar la capacidad de brindar servicios ambientales, como lo es la captura y fijación de CO<sub>2</sub>. Asimismo, también realiza acciones para mantener y sanear las áreas forestales afectadas por plagas y enfermedades forestales, con el propósito de mantener la salud de los bosques y la capacidad para mantener la provisión de servicios ambientales.

Zona Metropolitana	Superficie con acciones de restauración forestal (ha)	Superficie con acciones de diagnóstico fitosanitario (ha)	Superficie con acciones de tratamiento fitosanitario (ha)
Zona Metropolitana de Guadalajara	232.0	1,050.0	250.0
Zona Metropolitana de Monterrey	67.0	621.0	621.0
Ciudad de México	1,617.0	2,348.5	1,666.6

## **Anexo 1. Requisitos para obtener el registro en el Padrón Nacional de Organizaciones Sociales del Sector Forestales**

Para obtener el registro en el Padrón Nacional de las OSSF, los solicitantes deberán participar en la convocatoria que con ese fin publica la CONAFOR. Dicha convocatoria será publicada en enero de 2017 y el registro de las nuevas OSSF tendrá una vigencia de 5 años.

Los requisitos que deben cubrir las organizaciones son:

1. Estar formal y legalmente constituidas de acuerdo a las Leyes mexicanas.
2. Su objeto social deberá estar relacionado prioritariamente con el artículo 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. El registro se otorgará como organización social del sector forestal de alcance: nacional, estatal y regional.

**OSSF de carácter Estatal:** Aquellas personas morales que acrediten estar constituidas por personas morales integradas por OSSF de carácter regional con al menos el 50% de las Unidades de Manejo Forestal en la entidad federativa correspondiente.

**OSSF de carácter Nacional:** Aquellas personas morales integradas por OSSF de carácter regional y estatal con presencia en 11 o más entidades federativas del país.

**OSSF de carácter Regional:** Aquellas personas morales que acrediten estar constituidas por personas físicas y morales dueños(as) o poseedores(as) de terrenos forestales pertenecientes a una Unidad de Manejo Forestal y que tengan una cobertura en al menos 20% de los municipios de la UMAFOR, excepto las entidades federativas que tengan menos de 21 municipios.

4. La obtención y actualización del registro deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:
  - 4.1. La organización, a través de su representante o apoderado legal, deberá solicitar su registro o la actualización de su número de registro, entregando su solicitud al Gerente Estatal para el caso de las OSSF de carácter Regional y Estatal, o al Gerente de Fomento a la Producción Forestal Sustentable para el caso de las OSSF de carácter Nacional, de conformidad con las Reglas de Operación, según corresponda.

La OSSF que no solicite a la CONAFOR la actualización de su registro, transcurrido su periodo de vigencia, será dada de baja del Padrón Nacional de OSSF, mismo que será publicado en la página de internet de la CONAFOR.

- 4.2. La OSSF deberá anexar a la solicitud copia simple de los siguientes documentos, así como sus originales o copias certificadas ante notario o corredor público para su cotejo:
  - a) Acta constitutiva mediante la cual se acredite su constitución conforme a las leyes mexicanas, así como que su objeto social está relacionado prioritariamente con lo establecido en el artículo 112 de la Ley y que las actividades que realizan están vinculadas estrechamente con la materia forestal;
  - b) Último instrumento de modificación de los estatutos de la OSSF (cuando aplique);
  - c) Poder notarial vigente para actos de administración o dominio del representante o apoderado legal;
  - d) Identificación oficial del representante o apoderado legal. Las identificaciones oficiales podrán ser credencial de elector vigente; cartilla militar; pasaporte o carta de naturalización;
  - e) Acta de elección de los órganos de dirección vigentes, debidamente protocolizada;

- f) Cédula de Identificación Fiscal;
- g) Número de cuenta bancaria a nombre de la organización, así como el documento emitido por una institución bancaria, no mayor a tres meses, que contenga la clave bancaria estandarizada (CLABE);
- h) Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), cuando aplique;
- i) Padrón de agremiados que considere todas las personas físicas socias, asociadas o integrantes de las distintas personas morales que forman parte de la organización y que constan en sus actas debidamente protocolizadas y la relación de las mismas en el formato señalado en el Anexo 4.

4.3. Las organizaciones que soliciten la actualización de su registro, únicamente deberán presentar la información y documentación que haya cambiado o que no se haya presentado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

- 5. La CONAFOR revisará los documentos presentados y, en su caso, prevendrá a la persona interesada en ese momento o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción, para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, la solicitud será desechada.
- 6. La oficina receptora de la CONAFOR entregará a la persona interesada un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial. El comprobante será la notificación en caso de que la CONAFOR requiera a la persona solicitante algún documento faltante.  
La CONAFOR no recibirá información, ni documentación fuera del plazo establecido en la convocatoria correspondiente, ni fuera de las formas establecidas en las Reglas de Operación.
- 7. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del periodo establecido para la obtención del registro o su actualización, la CONAFOR dictaminará las solicitudes y los documentos recibidos y procederá, en su caso, a la asignación del registro a cada OSSF que haya cumplido con todos los requisitos y disposiciones del presente artículo, el cual será integrado al Padrón Nacional de OSSF, mismo que será publicado en la página de internet de la CONAFOR.
- 8. La OSSF que no se encuentre registrada en el Padrón Nacional de OSSF por no cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, podrá iniciar nuevamente su registro cuando cumpla con todos los criterios y documentación requerida, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emita la CONAFOR.
- 9. Si después de haber obtenido el registro, la información o documentación de una OSSF cambia o se actualiza, la OSSF se obliga a informar a la CONAFOR de este hecho y a presentar la información o documentación actualizada en copias simples y originales o copias certificadas para su cotejo. En caso de no realizarlo, la CONAFOR tendrá la facultad de darlas de baja del Padrón Nacional de OSSF.